

LOS TEMAS DEL SISTEMA

LA CONDICIÓN DE APORTAR VERDAD Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA JEP

JULIO 2020

LOS TEMAS DEL SISTEMA buscan promover debates técnicos sobre asuntos en construcción dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, relevantes para su adecuado funcionamiento, garantizando al mismo tiempo la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas y la seguridad jurídica de quienes tengan responsabilidades por hechos cometidos en el marco del conflicto.

En esta ocasión buscamos provocar una conversación sobre la relación o tensión entre la presunción de inocencia y la no autoincriminación de los comparecientes ante la JEP - particularmente agentes del Estado- y las exigencias que se derivan del régimen de condicionalidad del Sistema.

Las siguientes consideraciones se basan en lo contemplado en el Acuerdo final, así como sus desarrollos normativos y jurisprudenciales, y tienen como insumo principal el documento de **Recomendaciones de IFIT sobre el régimen de condicionalidad del Sistema Integral, generalidades y la condición de aportar verdad plena.**

GENERALIDADES DEL RÉGIMEN DE CONDICIONALIDAD

- La condicionalidad es una manifestación de la integralidad del Sistema y el fundamento de la racionalización de la acción penal y de la máxima respuesta posible de los derechos de las víctimas. Todos los tratamientos penales que impone la JEP, incluidas las sanciones ordinarias, son tratamientos penales especiales y como tal, están condicionados, en mayor o menor medida.
- El Sistema Integral, contempla cuatro condiciones: a) someterse al Sistema Integral; b) aportar verdad plena; c) contribuir a la reparación; y d) garantizar la no repetición. Estas se materializan a través del cumplimiento progresivo de distintas obligaciones, tanto a instancias de la JEP como de otras entidades del Sistema.



JEP



Comisión de la Verdad



UBPD

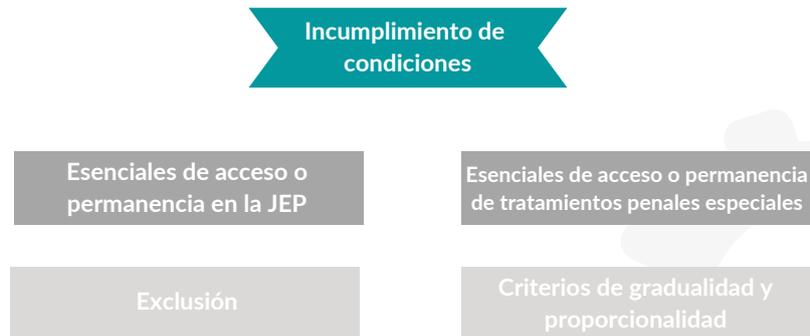


Unidad para las Víctimas



ARN / No repetición

- La Corte Constitucional reconoció 2 categorías de condiciones:
 - > Las esenciales de acceso o de permanencia en la JEP: Dada su importancia, su incumplimiento produce la exclusión de la JEP.
 - > Las de acceso o permanencia de tratamientos penales especiales: Las consecuencias de su incumplimiento se determinan sobre la base de los criterios de gradualidad y proporcionalidad.



- Para los miembros de las FARC-EP, las condiciones esenciales de acceso son a) la suscripción del Acuerdo Final, b) la dejación de las armas y c) la suscripción del compromiso de sometimiento al Sistema Integral. La condición esencial de permanencia en la JEP es no volver a levantarse en armas¹.
- Para los demás responsables que no suscriben el Acuerdo Final y que no están sometidos a un proceso de dejación de armas, es decir, los miembros de la Fuerza Pública, agentes del Estado y terceros, son condiciones esenciales: a) la suscripción del acta de compromiso con los fines del Sistema y b) la obligación de aportar verdad plena².
- En ambos casos, el incumplimiento de condiciones que no son esenciales puede tener consecuencias en "(i) el tratamiento penal especial; (ii) en el tratamiento penitenciario especial; (iii) en la extinción de la responsabilidad disciplinaria o administrativa; (iv) en la exención de la obligación de indemnizar los daños causados; (v) en la garantía de no extradición; o (vi) en el tratamiento especial en materia de inhabilidades"³.

LAS OBLIGACIONES DE LA CONDICIÓN DE APORTAR VERDAD

- Reconocer verdad y responsabilidad sobre las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión: Esto se puede hacer ante la JEP o ante la Comisión. Para quienes accedan de manera voluntaria ante la JEP, esta es una condición esencial, para los demás es una de acceso o permanencia a los tratamientos penales especiales.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, acápite 4.1.8: "En el caso de los miembros de las FARC-EP, la condición esencial de acceso será, en todos los casos, la suscripción del Acuerdo Final, la dejación de las armas y la suscripción del compromiso de sometimiento al SIVJRN";

² Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, acápite 4.1.8: "En tales casos, la obligación de aportar verdad plena es más estricta en cuanto tiene el carácter de condición esencial de acceso, razón por la que su incumplimiento podría acarrear la pérdida del tratamiento especial de justicia."

³ Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, acápite 4.1.7.

- Ofrecer información sobre los hechos de que se tenga conocimiento sin que implique el reconocimiento de responsabilidades: Esta obligación se puede materializar ante la JEP, la Comisión y/o la UBPD y, en tanto es parte de la obligación general de aportar verdad, se debería entender como una condición de acceso o permanencia de los beneficios.
- Entregar información sobre bienes ilícitos: Esta obligación se puede cumplir ante la JEP, la Comisión, la ARN, la UBPD, o incluso ante el Ministerio Público y se debería entender como una condición de acceso o permanencia de los tratamientos penales especiales. Implica brindar información, cuando se tenga, sobre los bienes adquiridos de manera ilegal y de aquellos que hayan prestado su nombre para adquirirlos, tenerlos o administrarlos en el marco del conflicto armado.

EL SISTEMA DE INCENTIVOS, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y EL DEBIDO PROCESO

- La JEP contempla un sistema de incentivos que supone la voluntad de quienes comparecen de reconocer voluntariamente su responsabilidad⁴. Este es adicional al proceso penal ordinario.
- Para su adecuado funcionamiento es clave tener claridad en los estándares de cumplimiento de las condiciones y garantizar agilidad y publicidad en el procedimiento de determinación de las consecuencias.
- El modelo de la JEP contempla también un proceso adversarial aplicable a los comparecientes que manifiestan su derecho a guardar silencio y a la no autoincriminación⁵.
- En este modelo, quienes no suscriben un acuerdo de paz, tienen la obligación de aportar verdad plena de manera más estricta en cuanto es una condición esencial y su incumplimiento acarrea la exclusión de la JEP.
- Para los terceros y miembros de la Fuerza Pública que entren a la JEP afirmando su inocencia:
 - > La JEP puede rechazar la solicitud de revisión de las sentencias impuestas por la justicia ordinaria⁶.
 - > Quienes no han sido hallados culpables por la justicia ordinaria, acceden al proceso adversarial en la JEP. En estos casos, de ser hallados culpables, los comparecientes solo tendrían dos opciones, que se deberían dar a conocer clara y públicamente en el momento en el que se acude al derecho a la no autoincriminación: a) la imposición de sanciones ordinarias de la JEP si se compromete con la verdad, la reparación y la no repetición; o b) la exclusión de la JEP.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, acápite 4.2.

⁵ Ver Constitución Política de Colombia, Artículo 29 y Ley 1922 de 2018, Artículo 1: "e) Debido proceso. En los procedimientos adelantados ante la JEP, siempre y deberá garantizar el debido proceso entendido, como mínimo, la necesidad de participar en la actuación, de notificación oportuna y al ejercicio t el derecho a la defensa y contradicción de pruebas; f) Presunción de inocencia. En todas las actuaciones de la JEP se observar~ el principio de presunción de inocencia;"

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, acápite 4.1.8.3.

- De acuerdo con lo anterior:
 - > La JEP no es una instancia adicional para quienes han sido hallados culpables y no se comprometen con los derechos de las víctimas;
 - > La JEP es una jurisdicción excepcional que adopta un modelo de incentivos en donde los tratamientos penales especiales se dan a cambio de unas contraprestaciones de garantía de los derechos de las víctimas y su incumplimiento acarrea consecuencias claras;
 - > Los miembros de la Fuerza Pública, al igual que los excombatientes de las FARC, tienen derecho a la presunción de inocencia y al debido proceso y por lo tanto a acceder al proceso adversarial de la JEP;
 - > Para las FARC hay dos razones por las cuales pueden ser excluidos de la JEP: Incumplir el no volverse a alzar en armas, o incluso si no lo hacen, incumplir gravemente las otras condiciones;
 - > Para los miembros de la Fuerza Pública y otros agentes del Estado hay dos razones por las cuales pueden ser excluidos de la JEP: No reconocer verdad y responsabilidad, incluso de haber sido hallados culpables, o incumplir gravemente las demás condiciones.

Darle la posibilidad a los terceros o miembros de la Fuerza Pública de que accedan a un juicio adversarial en la JEP ¿contradice el concepto de la condición esencial?; ¿desvirtúa el sistema de incentivos que parte de la premisa de que los comparecientes entran a reconocer? En nuestra opinión, el modelo promueve la posibilidad de un juicio adversarial para todos los comparecientes. Es importante, sin embargo, que esto vaya acompañado de claridad en los estándares para el cumplimiento de las condiciones y de agilidad y publicidad en las decisiones judiciales de remoción de beneficios en la medida en la que se constata la renuencia a cumplir con las exigencias del Sistema.

Fundado en 2012, IFIT es una organización internacional independiente, no gubernamental que ofrece un análisis integral y asesoramiento técnico a los actores nacionales involucrados en las negociaciones y transiciones en sociedades frágiles y afectadas por conflictos. IFIT ha apoyado negociaciones y transiciones en países como Colombia, El Salvador, Gambia, Libia, Nigeria, Siria, Sri Lanka, Túnez, Ucrania, Venezuela y Zimbabue.